

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

ESTADO MONAGAS

MUNICIPIO LIBERTADOR

**CONCEJO MUNICIPAL**

EVALUACIÓN DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN  
DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

**1000 a. Aspectos preliminares**

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal Libertador del estado Monagas en la celebración del concurso público para la es-cogencia del titular de la Contraloría Municipal de la referida entidad local, designado para el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes; en tal sentido, se verificó la totalidad de los procedi-mientos aplicados con respecto a lo establecido en la normativa que regula la materia.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control fiscal externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Boli-variana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Ex-

traordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

**2000 b. Características generales**

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría Municipal Libertador del estado Monagas es un órgano de control fiscal externo que tiene como misión velar por la correcta, eficaz y transparente administración del patrimonio público municipal, cuyo fin primordial es el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a ellos.

**3000 c. Observaciones derivadas del análisis**

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría del Estado Monagas contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Contraloría Municipal, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal y sublegal que regula los concursos públicos, se determinó lo siguiente:

3002 Se comprobó acto motivado de fecha 05-06-2015, mediante el cual el Concejo Municipal Libertador del estado Monagas decidió convocar el concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Libertador.

3003 Se evidenció en el expediente que el Concejo Municipal realizó el llamado a concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Libertador, el cual fue publicado en fecha 08-06-2015 en un diario de circulación nacional, así como en un diario de circulación regional.

3004 De la verificación realizada a la publicación se pudo constatar que dentro de los requisitos a participar,

específicamente en el numeral 5, se indicaba: “Poseer no menos de cinco (5) años, equivalente a sesenta (60) meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”; no obstante, en vista de que el municipio Libertador no está ubicado en la capital del estado, y de que, de acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 2011, la población del referido municipio era de 45.274 habitantes, se debió establecer como requisito para participar en el concurso público “poseer no menos de tres (3) años, equivalente a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en control fiscal”. Al respecto, el artículo 16, numeral 6 del Reglamento precitado establece: “... 6. Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal; o cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 U. T.); o para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados u órganos desconcentrados de estos”. La debilidad antes expuesta se debió a que el órgano convocante no tomó en consideración lo establecido en el artículo precitado del Reglamento en comentario, lo que trae como consecuencia que se limite la participación de personas con experiencia suficiente en materia de control fiscal en el referido concurso.

3005 Se constató en el expediente que el órgano convocante no notificó a este Máximo Órgano de Control Fiscal el llamado a concurso público para la designación del titular de la Contraloría del Municipio. Al respecto, el último párrafo del artículo 11 del precitado Reglamento prevé: “... Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publica-

ción del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. Lo antes expuesto evidencia debilidad en el proceso llevado a cabo por el órgano convocante, en vista de que no notificó a este Máximo Órgano de Control Fiscal del llamado a concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal; ello trae como consecuencia que este Máximo Órgano de Control Fiscal no tuviera conocimiento oportuno de la realización del referido concurso, así como la imposibilidad de verificar si el contenido del llamado cumplía con los requisitos establecidos en el citado Reglamento, situación que, como se detalló anteriormente, limitó la participación al imponer como requisito 5 años de experiencia laboral en materia de control fiscal.

formalizar la convocatoria de los procesos de concursos públicos, y apegarse a los requisitos establecidos en el Reglamento que regula la materia.

- b. El órgano convocante para futuros procesos deberá notificar a este Máximo Órgano de Control Fiscal las convocatorias de los concursos públicos que se efectúen en el referido órgano de control fiscal externo.

#### **4000 d. Consideraciones finales**

##### 4100 Conclusión

4101 De las observaciones plasmadas se concluye que no fueron aplicados los lineamientos establecidos en el citado Reglamento, relacionados con dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las circulares suscritas por la Contraloría General de la República, en torno a cómo debe estar estructurado el aviso de prensa y cuáles son los requisitos que deben cumplir los aspirantes; y notificar a este Máximo Órgano de Control Fiscal dentro de los 3 días siguientes de haberse realizado el llamado a concurso por parte de los órganos convocantes.

##### 4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las situaciones detectadas, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador, para futuras convocatorias a concursos públicos para la selección de titulares de los órganos de control fiscal externo de esa entidad territorial, lo siguiente:

- a. El órgano convocante deberá dar cumplimiento a las circulares suscritas por este Máximo Órgano de Control Fiscal en atención de la estructura que debe presentar el aviso de prensa para